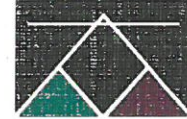




PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 011 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Y LA ACADEMIA
DE LA MAGISTRATURA PARA LA AFECTACIÓN EN USO TEMPORAL Y GRATUITO
DE INMUEBLE (AMBIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL
INSTITUCIONAL DE LA AMAG – SEDE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 011 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20529808446, con domicilio legal en Jr. Lima N° 997, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**, identificado con DNI N° 29322637, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 36-2018-SP-CS-PJ de fecha 06 de diciembre de 2018, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, y de la otra parte, **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, señor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 016-2019-AMAG-CD, de fecha 29 de mayo de 2019, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio, y a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un poder del estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA tiene como misión administrar justicia en el Distrito Judicial de Piura, a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los




PODER JUDICIAL DEL PERÚ




ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES




Con fecha 27 de febrero de 2015, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones, comprometiéndose al desarrollo de las actividades de diversa índole, vinculadas a la administración de justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



Asimismo, **LAS PARTES** suscribieron diversos Convenios Específicos orientados a desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades académicas y de capacitación dirigido a los Magistrados, asistentes y auxiliares judiciales, en temas vinculados a la administración de justicia, entre otros temas. La vigencia de los Convenios Específicos se encuentra supeditada a la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrita entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

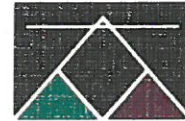
- 
- 3.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-97-JUS.
 - 3.2 Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ.
 - 3.3 Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ.
 - 3.4 Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ.
 - 3.5 Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo en forma conjunta y coordinada de actividades académicas y de capacitación dirigido a Magistrados, auxiliares de justicia y aspirantes a la Magistratura, en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de su competencias funcionales.

Para el cumplimiento de los objetivos precisados en el párrafo precedente, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** afectará en uso temporal y a título gratuito a favor de **LA ACADEMIA**, un (01) ambiente de 4 m² x 5.60 m² y 3.30 m² de altura aproximadamente, ubicado en el Jr. Lima N° 997, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de propiedad del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Piura, el mismo que será destinado para uso exclusivo como oficina administrativa.

El ambiente se encuentra en buen estado de conservación y con las respectivas instalaciones eléctricas, cuyos detalles deberán ser consignados en el Acta de Entrega respectiva, que debidamente firmada por los intervinientes, formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, se compromete a:

- 5.1.1 Brindar en afectación en uso temporal y a título gratuito a **LA ACADEMIA** el ambiente detallado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, destinado al funcionamiento de la sede desconcentrada de la AMAG - PIURA, con un uso exclusivo de oficina administrativa.
- 5.1.2 Asumir excepcionalmente los gastos de servicios públicos que se deriven del funcionamiento del ambiente cedido a **LA ACADEMIA**.
- 5.1.3 Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA** actividades académicas de capacitación, dirigidos a los Magistrados del Poder Judicial, asistentes y auxiliares judiciales, y aspirantes a la magistratura en temas de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 5.1.4 Brindar facilidades a los participantes designados, para asistir a los cursos de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 5.1.5 Difundir en su página web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **LA ACADEMIA** en forma individual.
- 5.1.6 Otros que se deriven de la ejecución del presente convenio.

5.2 LA ACADEMIA se compromete a:

- 5.2.1 Utilizar el ambiente afectado en uso por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, como sede desconcentrada de **LA ACADEMIA**, en la ciudad de Piura, para gestión y desarrollo de las actividades destinadas a la continua capacitación de Magistrados, Jueces y Fiscales, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura.
- 5.2.2 Implementar con mobiliario y equipamiento básico el ambiente afectado en uso por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, equipos que serán de propiedad de **LA ACADEMIA**.
- 5.2.3 Asumir los gastos de los docentes y demás personal administrativo que demande el desarrollo de las actividades de su competencia.
- 5.2.4 Proporcionar el mantenimiento adecuado al ambiente materia de afectación en uso que impliquen su conservación.
- 5.2.5 Desarrollar en forma conjunta con **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, actividades académicas de capacitaciones dirigidas a Magistrados del Poder Judicial, auxiliares de justicia y aspirantes a la Magistratura, en tema de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 5.2.6 Difundir en su página web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, en forma individual.
- 5.2.7 Otros que se deriven de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONSTANCIAS

LAS PARTES suscribirán conjuntamente constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, estas designan como coordinadores responsables de la ejecución a los siguientes funcionarios:

Por **EL PODER JUDICIAL-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, o la persona que designe.
- La Gerencia de Administración Distrital.

Por **LA ACADEMIA**:

- El Director Académico

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MEJORAS

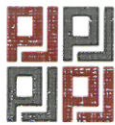
Cualquier modificación o mejora que pueda introducir **LA ACADEMIA** al ambiente afectado en uso por **EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, deberá tener autorización previa de la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial.

Toda mejora que se realice quedará integrada a la propiedad de **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños al ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL TRASPASO

LA ACADEMIA se compromete a no ceder, traspasar o sub-arrendar total o parcialmente el ambiente cedido en uso mediante el presente Convenio ni los compromisos asumidos, no pudiendo destinarlo a un uso distinto al pactado, sin la expresa autorización escrita de **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra, una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

LAS PARTES deberán de comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

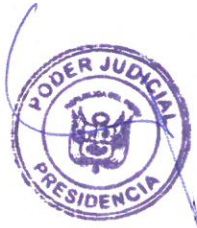
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad o validez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio deberá ser puesto, en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los 18 días del mes de diciembre de 2019.



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Consejo Ejecutivo
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PABLO W. SANCHEZ VELARDE
Presidente
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA